

SUSCRICION EN SANTANDER.

Por tres meses llevado á casa de los Señores suscritores. rs. vn. 24
Por seis meses idem idem. 40
Se suscribe en la imprenta, litografía y librería de MARTINEZ, calle de San Francisco.



SUSCRICION PARA FUERA.

Por tres meses, franco de porte. 54
Por seis idem idem. 60
No se admitirá la correspondencia que no venga franca de porte.

BOLETIN OFICIAL DE SANTANDER.

SALE LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 243.

SECCION DE COMERCIO.

El Excmo. Sr. Ministro de Comercio, Instruccion y Obras públicas en Real orden de 23 de Julio último se ha servido comunicarme lo siguiente.

„Los datos reunidos en este Ministerio acerca del resultado de la cosecha de cereales de todas las provincias del Reino, en unas ya recogida y en otras próxima á recogerse, no justifican ya la existencia de las Reales órdenes de 14 y 23 de Marzo último, que limitaban la exportacion al extranjero de nuestros granos, eximiéndoles en el interior de los derechos Reales, municipales y provinciales, y demas que sobre ellos pesaban. Gracias á la Divina Providencia, los temores de escasez en unas partes, y de hambre en otras han desaparecido; y por lo tanto ha llegado el tiempo en el que sin perjuicio de nadie y con ventaja de la agricultura, pueda volver el tráfico y comercio de granos y demas sustancias alimenticias á su estado nominal. Convencida pues de estas felices circunstancias S. M. la Reina (q. d. g.); y deseando volver á la agricultura y al comercio toda la libertad de accion que de justicia se les debe, y de que solo en circunstancias extraordinarias puede privárseles, se ha servido dictar, oido su Consejo de Agricultura y Comercio, las disposiciones siguientes. 1.ª Desde el recibo de esta Real orden quedan sin ejecucion las Reales disposiciones de 14 y 23 de Marzo último, y por consiguiente permitida la exportacion al extranjero por mar y tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas, cualquiera que sea el precio que tengan en el mercado. 2.ª Desde la misma fecha volverán á exigirse en todo el Reino los derechos reales y demas impuestos y arbitrios que gravitaban sobre los granos y semillas alimenticias que dejaron de cobrarse por las referidas Reales órdenes de 14 y 24 de Marzo último. 3.ª La importacion de trigos extranjeros se registrá como antes de las referidas Re-

les órdenes, con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 29 de Enero de 1834 que vuelve á su fuerza y vigor. 4.ª Quedan derogadas todas las Reales disposiciones é instrucciones asi generales como particulares que se hayan dictado despues de las Reales órdenes de 14 y 23 de Marzo último relativas al tráfico y comercio de granos. De la de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en todas sus partes.“

Lo que traslado á vds. para su inteligencia y puntual cumplimiento teniendo presente que las Reales órdenes citadas se hallan insertas en los Boletines números 35 y 43. Santander 10 de Agosto de 1847. Pedro Cledera Madueño. Sres. Alcaldes constitucionales de esta provincia.

CIRCULAR NUM. 244.

SECCION 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 19 de Julio se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Habiendo dispuesto S. M. la Reina dar nueva forma y mayores dimensiones á la Gaceta de Madrid, órgano oficial del Gobierno en la prensa, se ha dignado recordar á V. S. con este motivo las diferentes reales órdenes que se han comunicado recomendando á los Ayuntamientos la adquisicion del diario oficial, para que puedan tener con anticipacion y exactitud las disposiciones legislativas que emanan del poder ejecutivo. El Gobierno verá con agrado que V. S. fomente por los medios lícitos que están en sus atribuciones la suscripcion á la Gaceta y le excita para que la recomiende á todos los pueblos de esa provincia, que han de reportar algunas ventajas de esta suscripcion, abonándoles en todo caso su importe en los gastos voluntarios del presupuesto municipal. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia.“

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes Presidentes de los Ayuntamientos de la provincia, encargando á los de los pueblos cabezas de partido judicial la estricta observancia de la Real orden de 29 de Mayo de 1837, que

declara gasto obligatorio para ellos el de la subscripcion al periódico oficial del Gobierno; y mediante á no ser comprendidos en esta disposicion los de los pueblos subalternos, debiendo sin embargo reportarles su adquisicion las mismas ventajas que á los demas, no puedo menos de recomendársela con todo interés y me prometo del celo de los Sres. Alcaldes corresponderán á esta escitacion dirigida á procurarles los medios de exactitud y puntualidad que requiere el servicio público. Santander 10 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

—Sres. Alcaldes constitucionales Presidentes de los Ayuntamientos de esta provincia.

CIRCULAR NÚMERO 245.

SECCION 1.ª

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 24 de Julio último se ha servido comunicarme la Real orden siguiente.

„Teniendo en consideracion S. M. la Reina las ventajas que reportarán la Administracion, y muy particularmente los Ayuntamientos de los pueblos de tener reunida en pocos volúmenes una coleccion completa de todas las leyes, decretos, Reales órdenes y reglamentos que tengan relacion con la organizacion y atribuciones de las Municipalidades, se ha dignado autorizar por Real orden de esta misma fecha á D. Tomás Garcia Luna, para publicar este importante trabajo con el título de Boletin oficial recopilado. S. M. se ha dignado mandar con este motivo lo siguiente. 1.º La obra titulada Boletin oficial recopilado, deberá constar de tres tomos en cuarto abultado, de buen papel é impresion. 2.º El primer tomo deberá publicarse dentro de un mes, contado desde esta misma fecha; los dos restos en un plazo de tres meses 3.º Todos los Ayuntamientos deberán suscribirse á esta obra, incluyendo su coste en el presupuesto municipal, en cuyas cuentas le será abonado. 4.º El precio de la obra será 100 reales, los cuales se pagarán la mitad al recibir el primer tomo y la otra mitad al concluir la obra.—De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y cumplimiento.“

Lo que traslado á vds. con el espresado objeto y que me den parte de haber verificado dicha suscripcion. Santander 10 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.
—Sres. Alcaldes constitucionales de la provincia.

Intendencia de la provincia de Santander.

La Direccion general de Aduanas me dice en 23 de Julio último lo siguiente.

„El Excmo Sr. Ministro de Hacienda con fecha 20 del actual ha comunicado é esta Direccion la Real orden que sigue.—Con el fin de uniformar la inteligencia del artículo 103 de la Instruccion vigente de Aduanas, evitando al mismo tiempo los perjuicios que experimentan el comercio de buena fé y los intereses de la Hacienda por la desigualdad con que se observa aquel en algunas Aduanas, se ha servido S. M. mandar de acuerdo con lo propuesto por esa Direccion, que el expresado artículo 103 de la Instruccion vigente se adicione en la forma que sigue: Cuando en los reconocimientos resulten efectos de menos en cantidad que exceda de un 5 por 100 en el comercio extranjero y de un 8 por 100 en el de América, se

exigirán, en vez de la multa que señala el párrafo 2.º del artículo 103 de la Instruccion, los derechos á la totalidad de la partida, como si estuvieran presentes y completas las mercaderías, excepto en los casos en que por circunstancias particulares y en los cargamentos á granel ó no embarcados, manifiesten los despachantes y ofrezcan justificar con atestados de nuestros Cónsules, en el término que la administracion le prefije, que quedó sin embarcar alguna parte. De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el de las Aduanas del Reino.

Y la Direccion la traslada á V. S. para su cumplimiento, á cuyo fin la comunicará á los Administradores de las Aduanas de esa provincia, haciéndola insertar ademas en el Boletin oficial de la misma. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Julio de 1847.—E. C. Agustin de la Llave.“

Lo que se inserta en el Boletin oficial para noticia del público. Santander 9 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

IDEM.

Por el Ministerio de Hacienda con fecha 4 del actual se me dice lo que copio.

„Su Magestad la Reina se ha servido expedir en San Ildefonso con fecha 1.º del actual el Real decreto que sigue.

Para que el tráfico y circulacion de los géneros, frutos y efectos extranjeros y coloniales puedan ser completamente libres en lo interior del Reino, y conformándose con lo que sobre este particular me ha propuesto el Consejo de Ministros, vengo en mandar lo siguiente:

Art. 1.º La circulacion y venta de los géneros, frutos y efectos, así extranjeros como coloniales, quedará completamente libre y desembarazada de toda formalidad, pesquisa y reconocimiento en lo interior del Reino desde 1.º de Octubre del presente año.

Art. 2.º Para que así pueda verificarse sin menoscabo de los intereses de la Hacienda pública, se replegarán todas las fuerzas de Carabineros á las costas y fronteras, formando dos líneas de circunvalacion, una en los puntos extremos que hoy ocupan para impedir todo alijo, descarga ó introduccion ilegal; y otra mas interior para perseguir y aprehender cuanto haya burlado la vigilancia de la primera.

Art. 3.º El territorio comprendido entre ambas líneas, que no bajará de una legua ni excederá de cinco, segun lo permita la naturaleza del terreno ó lo reclame el servicio, será la zona encomendada al Resguardo de costas y fronteras para ejercer ampliamente sus atribuciones.

Art. 4.º En via recta desde las Aduanas para lo interior, y al terminar la zona, se establecerán puntos fijos de confrontacion al cargo de Oficiales de carabineros, que cotejando y hallando conformes el peso, marca, sellos y precintos de los fardos ó bultos en que se comprendan los géneros con las guias de las Aduanas, y recogiendo estas, permitirán continuar libremente aquellos para donde mas convenga á los introductores. Una vez pasada la zona no podrán ser perseguidas, detenidas ni aprehendidas las mercaderías, sea cual fuere el motivo que para ello se alegue.

Art. 5.º Al expedirse las guias de introduccion por las Aduanas con los requisitos y circunstancias

necesarias para precaver toda defraudacion y alejar dudas ó motivos de detencion á los conductores, se marcarán en ellas la ruta que habrán de llevar los géneros, y el término absolutamente preciso para atravesar la zona, precintándose y sellándose los bultos, cargas ó carros en la forma posible, porque de lo contrario, notándose abuso ó alteracion en cualquiera sentido, quedarán sujetos aquellos á las pesquisas del Resguardo. En los puntos de confrontacion se levantarán los precintos, y se recogerán las guias.

Art. 6.º La Inspeccion de Carabineros destinará á cada provincia de costa ó de frontera la fuerza que conceptúe necesaria para reforzar las líneas y cubrir su servicio con la que debe levantarse en las del interior, aplicándola ó reorganizándola si fuese preciso de manera que no se aumente el presupuesto. Los Intendentes, en junta con los Comandantes de Carabineros y demas Gefes de Hacienda, cubrirán su costa ó frontera con la que se les destine como mas convenga al servicio y bajo su responsabilidad.

Art. 7.º Para que las Rentas estancadas y demas, que por su naturaleza especial pueden sufrir desfalcos en lo interior faltándoles el auxilio de los Carabineros, no experimenten por esta causa entorpecimientos ni perjuicios, se reforzarán con los que fueren necesarios, á propuesta de las respectivas Direcciones.

Art. 8.º Subsistirá por ahora, y hasta que la administracion interior obtenga las mejoras y reformas convenientes, una seccion de Aduanas en la Administracion de Impuestos de Madrid para despachar los efectos extranjeros que, precintados y sellados sin abrir ni reconocer, vengan para mi Real Casa y para el Cuerpo diplomático en uso de sus franquicias.

Art. 9.º Tambien subsistirán, por consideraciones importantes del servicio, la Comandancia de Carabineros de Madrid, por ahora, y las de Burgos y Logroño, conservando estas la línea actual del Ebro para impedir que la sal y el tabaco (libres en las Vascongadas) vengan á perjudicar donde se hallan estancados ambos artículos.

Art. 10. Las formalidades que habrán de observar las Aduanas al expedir las guias, al precintar y sellar los bultos, y en sus relaciones, tanto con la Direccion del ramo como con los Carabineros y Gefes de los puntos de confrontacion; las atribuciones y facultades que tendrá el Resguardo dentro de la zona interlineal; el cómo deberá ejercerlas, y cual será su comportamiento; las formalidades á que habrán de sujetarse, tanto los conductores de géneros desde que reciban las guias hasta traspasar la segunda línea, como los habitantes y pueblos situados dentro de la zona al traficar con ellos, al llevarlas al interior, ó al devolverlas por cualquier causa y todo lo demas que tiene relacion con este servicio, se determinará por una Instruccion que someterá mi Ministro de Hacienda á mi Real aprobacion.

De Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 4 de Agosto de 1847.—Salamanca.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para noticia y satisfaccion del público y señaladamente de la clase de comercio. Santander 11 de Agosto de 1847.—Cleto Marcelino de Ardanáz.

BIENES NACIONALES.

Venta de fincas.

El Sr. Intendente de Rentas se ha servido señalar el dia 27 del corriente para el remate de las fincas que se dirán de 12 á 1 de su tarde en las casas consistoriales de esta ciudad y en las de Torrelavega.

Fincas que fueron del Convento de las Galdas sitas en el pueblo de Viérnoles.

	Tasa- cion.	Capita- lizacion
1. Una tierra de 10 carros en la mies de Hoz, linda oriente M. Ruiz Gonzalez.	810	1140
2. Otra de 2 carros y medio en la mies grande sitio del meradorio de adentro, linda sur y oriente Fern.º del Cerro.	200	300
3. Otra de carro y medio en dicha mies, sitio de la Hoya, linda con setura de dicha mies y calleja.	120	180
4. Otra de 2 carros en id. sitio de las rozas, linda Don Angel Velez Cosío.	160	240
5. Otra de 4 carros y tres cuartos en id. sitio de Sorrasa, linda D. J. Castillo.	333	540
6. Otra de 7 id. en id. id. linda Doña Juana Sierra y D. Fernando Velarde.	490	780
7. Otra de id. en la mies de Uraño, sitio del Horno, linda con D. José Gonzalez Quindos y D. Ramon Velarde.	240	330
8. Otra de un carro y tres cuartos en dicha mies, linda sur Manuel Revilla y occidente Don José María Olózaga.	123	210
9. Otra de 3 y medio id. en id. linda sur, Don Angel Miña y occidente Manuel Revilla.	245	390
10. Otra en id. de 2 carros, linda sur, dicho Olózaga y norte D. Angel Miña.	140	210
11. Otra en id. de 2 carros, linda sur herederos de D. Bonifacio Rodriguez y occidente Paulina Calderon.	140	210
12. Otra en id. de 2 carros, linda sur Pedro Horna y occidente D. José Toribio.	140	210
13. Un prado de 4 carros en la mies de Vesugo de Molino, linda sur Don Joaquin Velarde.	240	300
14. Otro en la mies grande, sitio del meradorio de cuatro carros, linda con setura de la mies de la fuente.	140	180

Lo que se anuncia en el Boletin oficial para que los que quieran interesarse en la subasta acudan al sitio y hora designados. Santander 9 de Agosto de 1847.—El Administrador principal de Bienes nacionales, Sotero Gregorio.

El Intendente militar del distrito de la capitanía general de Burgos.

Hace saber: que, habiéndose prevenido por Reales órdenes de 2 y 3 del actual que se abra una segunda y simultánea licitacion para contratar el suministro de pan y pienso á las tropas y caballos estantes y transeuntes en las Capitanías generales de Cataluña, Andalucía, Castilla la vieja y Castilla la Nueva por término de un año á contar desde 1.º de Octubre próximo venidero á fin de Setiembre de 1848 con sujecion al pliego general de condiciones del ramo y á las formalidades establecidas en Real orden de 26 de Diciembre de 1846,

se convoca por medio de este anuncio á dicho acto que tendrá lugar ante los Juzgados de la Intendencia general militar y las de los distritos citados en los días 27, 30 y 31 del corriente y 3 de Setiembre próximo respectivamente por el orden que quedan mencionados, á las 12 en punto de sus mañanas en que concluye el término para la admision de proposiciones conforme á lo prevenido en la ya referida Real orden de 26 de Diciembre del año anterior.

En su consecuencia, las personas que quieran interesarse en este servicio, podrán remitirme en pliego cerrado y sellado con un sobre interior que indique el objeto del contenido, las proposiciones en que se fije clara y terminantemente los precios en que se convienen á encargarse del suministro, en el concepto que han de ser suscritas tambien y abonadas por persona ó personas que á juicio de dichos Juzgados, sean de conocido arraigo y responsabilidad suficiente que en caso de duda podrá apreciarse y hacerse constar por los recibos de contribuciones corrientes satisfechas que garanticen la ejecucion del servicio en los términos propuestos, siendo preferida la que resulte mas ventajosa y aceptable en la licitacion á que de hecho quedarán sujetas entre sí, el autor ó autores de la proposicion mas beneficiosa caso de ser de esta, dos ó mas las iguales, con el de la mas inmediata. Sirviendo á todos ellos de gobierno que el remate no puede causar efecto si no obtiene la aprobacion de S. M.; pues asi mismo no se admitirá para este acto proposicion que carezca de los requisitos que se exigen ni se presente despues de la hora enunciada, y que para que puedan considerarse válidas y legales las admitidas, se requiere que el licitador que las suscriba haya de estar presente ó legalmente representado en el acto de la licitacion para que pueda prestar las aclaraciones que se necesiten y en su caso aceptar y firmar el acta del remate. Burgos 6 de Agosto de 1847.—Julian Velarde.—Domingo Vicente de Oloriz, secretario.

LICENCIADO D. DEMETRIO ASENJO Y CACERES,
Juez de primera instancia de esta villa de Laredo y su partido ect.

Al Sr. Gefe político de esta provincia hago saber: que hallándome entendiendo en virtud de comision de uno de los Juzgados de la villa y córte de Madrid, de la formacion del inventario de bienes quedados por el fallecimiento intestado de D. Juan Clemente de la Vega, con objeto de convocar á las que se crean con derecho á ellos, se inserta en el exhorto de comision el edicto, que con arreglo á lo que en aquel se previene, he mandado fijar en los parajes de costumbre de esta villa y que se oficie atentamente á V. S. para su publicacion en el Boletín oficial de la provincia, siendo dicho edicto del tenor literal siguiente. Habiendo fallecido abintestato en esta córte el 26 de Junio último, Don Juan Clemente de la Vega, soltero, natural de la villa de Laredo, hijo de D. José y de Doña Juana de la Vega Albarado, en virtud de providencia del Sr. D. José Morphy, Magistrado honorario de la audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia de esta capital, que por ausencia de su compañero el Sr. D. Miguel María Durán, despacha los asuntos de su Juzgado, dada por la Escribanía del número del Sr. D. José María Garamendi, se cita, llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á la herencia y bienes de dicho D. Juan Clemente de la Vega, para que en el término de 30 dias contados

desde la publicacion de este anuncio, comparezcan á deducir por sí, ó por medio de representante legitimo, en el referido Juzgado, las acciones de que se crean asistidos, con apercibimiento de que no haciéndolo les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Madrid á 27 de Julio de 1847.—Morphy.—Garamendi. Y para que tenga efecto lo mandado espero se servirá disponer la insercion en el dicho Boletín oficial. Laredo y Agosto 6 de 1847.—Demetrio Asenjo y Cáceres.—Por su mandado, Miguel de Bustillo Rosillo.

Gobierno Politico de la Provincia de Santander.
ANUNCIOS.

D. Vicente Perez ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Pesaguero para trasladarse á la Habana.

D. Facundo Antonio de la Hoz Cervera ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Laredo para trasladarse á la Isla de Cuba.

D. Antonio Alejandro y D. Andrés Pedro de la Dehesa han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Limpas para trasladarse á la Habana.

D. Pedro Lopez Pereda ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Marina de Cudeyo para trasladarse á la Habana.

D. Ramundo de la Pedraja y D. Cándido Guichar han solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Riotuerto para trasladarse á la Habana.

D. Eladio Matienzo ha solicitado pasaporte ante la Alcaldía constitucional de Rasines para trasladarse á la Habana.

Y por si alguna persona tuviese interés en oponerse á estos viages, se inserta en el Boletín oficial para que haga la reclamacion dentro del término de quince dias contados desde la fecha. Santander 12 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

Cualquiera persona que haya hallado ó tenga noticia de una novilla de color de avellana clara, de dos años de edad poco mas ó menos, ó que haya vuelto á casa ó pasto del que la vendió, que fué comprada y estraviada del mercado de Hoznayo el dia 5 del corriente, dará noticia al Sr. Alcalde de Colindres, y se le gratificará.

En los dias 29, 30 y 31 del corriente mes se sacará á publica subasta en el Ayuntamiento constitucional de Soba partido judicial de Ramales la corta y beneficio de leñas de una parte de sus montes comunes, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaria de aquel Ayuntamiento. Santander 18 de Agosto de 1847.—Pedro Cledera Madueño.

PLAZA DE TOROS DE SANTANDER.

Aviso al público.

Las medias corridas de la presente temporada tendrán lugar en esta Plaza en los dias 22, 29 y 30 del actual. Los toros pertenecen á las mejores ganaderias de Pedraja del Portillo y de Salamanca. Serán lidiados por el Espada Madrileño Isidoro Beltran con su cuadrilla de Picadores y Banderilleros. De los seis toros que se lidiarán en cada dia se matarán solo tres.

Los detalles de las funciones, precios de las localidades y despacho de abonos se anunciarán por carteles con cuatro dias de anticipacion. Se previene que, para evitar molestias á los Sres. Abonados, se les entregarán en el acto de suscribirse los billetes de las localidades para las tres funciones.